

PROVINCIA DE RÍO NEGRO - IMPUESTO DE SELLOS

LEY TARIFARIA 2021

Buenos Aires, 14 de enero de 2021

A través de la ley Nº 5493, sancionada el 4/12/20 y publicada el 30/12/20, se estableció el esquema de impuestos y tasas para el ejercicio fiscal 2021 que comenzó a regir el 1/1/21.

Las escasas novedades observadas en lo atinente al Impuesto de Sellos son las que detallamos seguidamente.

Impuestos fijos

Se elevaron los impuestos fijos según detalle:

<i>concepto</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Transferencias entre entidades bancarias que devenguen interés, cuando se supere \$ 100.000	\$ 700	\$ 500
Contratos de sociedades en los que no se fije el monto del capital social y no pueda estimarse la base imponible	\$ 6.150	\$ 4.400
Contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados	\$ 560	\$ 400
Actos de valor indeterminado e indeterminable que no puedan ser estimados	\$ 2.785	\$ 2.000
Opciones para adquisición o venta de bienes o derechos o para la realización ulterior de cualquier contrato	\$ 560	\$ 400
Mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias	\$ 560	\$ 400
Divisiones de condominio de inmuebles	\$ 420	\$ 300
Reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones	\$ 280	\$ 200
Actos de unificación, subdivisión y redistribución predial	\$ 280	\$ 200
Escrituras de prehorizontalidad, ley 19.724	\$ 350	\$ 250
Actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, cuando no se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes, no se modifique la situación de terceros y no se prorrogue o amplíe el pazo convenido.	\$ 560	\$ 400
Contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una	\$ 140	\$ 100
Escrituras de protesto	\$ 280	\$ 200
Instrumentos formalizados antes del 1/4/1991	\$ 560	\$ 400

Mínimos no imposables

Se mantuvo en \$ 3.000 el valor máximo de los actos, contratos y operaciones sujetos al tributo por los que no deberá ingresarse el impuesto, conforme a lo establecido en el inciso 2. del art. 55 de la ley 2407 de Impuesto de Sellos.

Oswaldo H. Soler y Asociados

También se mantuvo en \$ 500 el valor de las operaciones monetarias beneficiadas por el mismo concepto (inciso 3. del art. 55 de la citada ley del tributo).

Valor de referencia

Se elevó a \$ 1.000.000 (antes \$ 450.000) el valor máximo de la valuación fiscal para el Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles que se sometan a contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, para que resulte aplicable la exención establecida en el inciso 7. del art. 55 de la ley del impuesto.

Enrique Snider